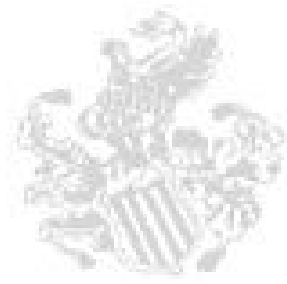


MANUAL
DEL PROGRAMA
HIGIÉNICO SANITARIO
Y DE PREVENCIÓN
DE ENFERMEDADES
DE LOS NÚCLEOS
ZOOLOGICOS

PRINCIPIOS BÁSICOS



Autor

Sebastián Hernández de Luján

Octubre 2003

Valencia

JUSTIFICACIÓN

La Ley 4/1994 de Protección de Animales de Compañía de la Generalitat Valenciana establece como condicionante básico para el funcionamiento de los establecimientos en los se que acojan animales de compañía, la concesión administrativa previa de la figura de núcleos zoológicos. Estos centros deberán reunir unas condiciones adecuadas tendentes a garantizar las correctas condiciones higiénicas, sanitarias, de bienestar animal y de salud pública emanadas primordialmente de dicha Ley y del Decreto 158/1996 del Gobierno Valenciano. Todos estos condicionantes se plasmaran en un *PROGRAMA HIGIÉNICO SANITARIO Y DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES* suscrito por un veterinario colegiado en ejercicio libre profesional, como se contemple en el artículo 7 del Decreto antes citado.

Por este motivo el Colegio ha querido confeccionar un pequeño manual que oriente y facilite a los colegiados la realización de estos programas. Queremos recalcar el carácter de guía de este documento y recordar que la legislación en su evolución natural puede que en un futuro afecte a algunos de los puntos aquí expuestos, por lo que el colegio recomienda en cada momento la consulta de la legislación vigente.

DEFINICIONES

Se entenderá por **NÚCLEO ZOOLOGICO** todo centro o establecimiento dedicado a la cría, venta, mantenimiento temporal y recogida de animales de compañía.

Mientras que por **ANIMAL DE COMPAÑÍA** a todo aquel que se críe y reproduzca con la finalidad de vivir con las personas con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa, incluyendo a artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por normativa vigente.

ELABORACIÓN

A la hora de elaborar un PROGRAMA HIGIÉNICO SANITARIO Y DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, y aprovechamos este punto para recalcar que según la legislación vigente se ha de denominar así “Programa Higiénico Sanitario y de Prevención de Enfermedades”, intentaremos seguir siempre un orden que incluya todos los aspectos que se requieran en este tipo de programas, tanto desde del punto de vista técnico como burocrático.

Por lo que a continuación vamos a desarrollar un hipotético índice que sirva como modelo, claro está al que habrá que añadir las consabidas variaciones que se requieren en cada caso particular:

- 1) Actividad y Peticionario.
- 2) Especies y Número.
- 3) Animales Potencialmente Peligrosos.
- 4) Identificación y Registro.
- 5) Bienestar y Manejo Animal.
- 6) Programa profiláctico.
- 7) Zoonosis.
- 8) Higiene, Desinfección y Lucha contra Plagas.
- 9) Servicios Veterinarios

1 ACTIVIDAD Y PETICIONARIO

Cuando un establecimiento solicite la inscripción en el registro de núcleos zoológicos deberá determinar la actividad o actividades para la que solicita la autorización de entre las recogidas en el apartado 1 del artículo 2 del Decreto 158/1996 del Gobierno Valenciano:

1. Establecimientos dedicados a la cría, para su posterior venta o donación, de animales de compañía.
2. Establecimientos de venta de animales de compañía.
3. Residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de los animales de compañía.
4. Perreras y centros de recogida de animales, de titularidad municipal o privada.
5. Establecimientos que alberguen équidos con fines exclusivamente recreativos, deportivos o turísticos.
6. Colecciones zoológicas de animales indígenas o exóticos, públicas o privadas, cualquiera que sea su finalidad, lucrativa o no, incluyendo los parques y jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas y las colecciones zoológicas privadas.

El establecimiento colocará en lugar visible de la entrada, una placa de un tamaño mínimo de 30 por 15 centímetros en la que conste el número de inscripción en el registro y la actividad para la que ha sido autorizado.

2 ESPECIES Y NÚMERO

Hemos de reflejar todas las especies que se van a manejar en el núcleo ya que la concesión administrativa solo permitirá el funcionamiento del establecimiento con el tipo de especies número de animales reflejadas.

Cualquier cambio en la nomina de las especies o incremento en número de individuos manejados requerirá una modificación del programa que se tendrá que presentar a la administración para su aprobación.

Recordar que la nómina de las especies empleadas ha de reflejar el nombre común de la especie o subespecie y obligatoriamente el nombre científico correctamente escrito, es decir el género llevará la primera letra en mayúscula y la especie y/o subespecie irán en minúscula, preferiblemente en cursiva o subrayado, sirva como ejemplo (*Canis familiaris*).



3 ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

En este apartado deberemos de reflejar la existencia de todos los animales potencialmente peligrosos que se van a manejar en el núcleo zoológico ya esto obligará a anotar ciertos datos en el libro de registro. Además de presentar una memoria descriptiva en el que se analicen las características técnicas de las instalaciones que garanticen suficiencia para evitar salida y/o huida de los animales (que deberá presentar el propietario ante el municipio para la obtención de la licencia de tenencia de animales peligrosos).

Entenderemos como animales potencialmente peligrosos los estipulados en la Ley 50/99 sobre Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el

Decreto 145/2000 del Gobierno Valenciano y Real Decreto 287/2002 que los clasifica en:

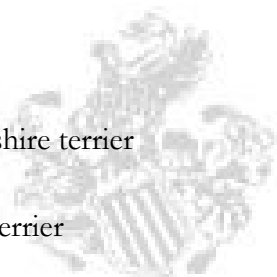
Animales de la Fauna Salvaje:

1. Clase reptiles: Todos los cocodrilos, caimanes y ofidio venenosos y del resto todos los que superen los 2 kilogramos de peso actual o adulto.
2. Artrópodos y peces: Aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización del agredido, siendo el agredido una persona no alérgica al tóxico.
3. Mamíferos: Aquellos que superen los 10 Kg en estado adulto.

Animales de la Especie Canina con más de tres meses de Edad

I. RAZAS

- ✓ American starffordshire terrier
- ✓ Starffordshire bull terrier
- ✓ Akita inu
- ✓ Perro de presa mallorquín
- ✓ Fila brasileño
- ✓ Perro de presa canario
- ✓ Bullmastriff
- ✓ American pit bull terrier
- ✓ Rottweiler
- ✓ Bull terrier
- ✓ Dogo de burdeos



- ✓ Tosa inu
- ✓ Dogo argentino
- ✓ Doberman
- ✓ Mastín napolitano
- ✓ Cruces de los anteriores entre ellos o con otras razas obtenido una tipología similar a alguna de estas razas. En el anexo II del Real Decreto 287/2002 aparecen las características que de poseerlas en su mayoría hacen que el perro se considere potencialmente peligroso.

II. ANIMALES QUE HAYAN MORDIDO A PERSONAS O ANIMALES Y CUYA AGRESIÓN HA SIDO NOTIFICADA O PUEDE SER DEMOSTRADA.

III. PERROS ADIESTRADOS PARA EL ATAQUE.



4 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

La identificación individual y registro en el RIVIA de los animales existentes en el establecimiento debe obligatoriamente implicar a todos los perros existentes y animales con la consideración de potencialmente peligrosos en el núcleo. Sin olvidar las particularidades de las distintas regulaciones zootécnicas de algunas especies.

Recordar que según la decisión de la Unión 666/2000 sobre la importación de aves distintas de las aves de corral, las psitaciformes importadas se identificarán individualmente a su llegada al centro de cuarentena autorizado, mediante microchip o anilla que será inalterable y de un diámetro adecuado para cada especie.

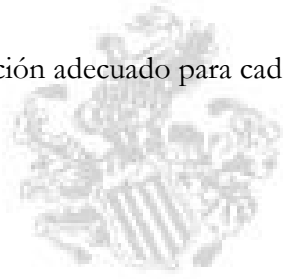
Todos los núcleos zoológicos deberán llevar un libro de registro donde deberán anotar.

1. Movimientos (En caso de venta al por menor los movimientos se registrarán colectivamente por día excepto para aves y mamíferos que se registrará singularmente).
2. Origen y destino de los animales.
3. Muertes (anotar motivo y si fue sacrificio, método empleado así como el veterinario que lo controló).
4. Tratamientos, anotando motivos y veterinario que lo recetó.
5. Datos del propietario de los animales alojados. (En caso de ser un animal potencialmente peligroso como mínimo los datos requeridos serán Nombre, apellidos, Razón social, NIF o CIF, Domicilio, Número de registro de núcleo zoológico de donde procede, Raza, Edad y Sexo del animal, Código de identificación).
6. Datos de los particulares que recuperen un animal o que lo adopten. (En caso de ser un animal potencialmente peligroso como mínimo los datos requeridos serán Nombre, apellidos, Razón social, NIF o CIF, Domicilio, Número de registro de núcleo zoológico de donde procede, Raza, Edad y Sexo del animal, Código de identificación).
7. Certificado veterinario que debe acompañar a todo animal vendido en el núcleo zoológico.
8. Certificado veterinario o Guía de Sanidad Pecuaria para cualquier traslado de animales entre núcleos. En caso de aves y mamíferos el certificado veterinario hará referencia expresa al estado sanitario en cuanto a las siguientes enfermedades: Enfermedad de Newcastle e influenza aviar, Psitacosis - Ornitosis, Rabia-Moquillo.

6 BIENESTAR Y MANEJO

Aquí plasmaremos todas las medidas encaminadas a satisfacer las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies manejadas. Haremos especial referencia a:

- Alojamiento adaptados a las necesidades de cada especie: donde se estudiarán los materiales empleados, camas, objetos de distracción y ejercicio, bebederos, comederos, entre otros aspectos.
- Ambiente, haciendo referencia a rangos de temperatura, luminosidad, ventilación y protección contra inclemencias.
- Densidades y separaciones de sexo y edad. Recordemos que existen medidas mínimas recogidas en el Decreto 158/96 del Gobierno Valenciano.
- Nutrición y alimentación adecuada para cada especie.



6 PROGRAMA PROFILÁCTICO

En este capítulo se desglosará en dos subapartados. Por una parte se deben desarrollar las medidas preventivas de carácter médico (cuarentenas y control sanitario) y por otra las medidas relacionadas con problemas nutricionales y ambientales que afecten directamente a la salud de los animales y que habrán de ser tenidos en cuenta desde el punto de vista profiláctico. Hemos de tener en cuenta las normas que decreten vacunaciones o tratamientos obligatorios en las distintas especies.

En la profilaxis médica se ha de englobar todo lo referente a las analíticas, chequeos, vacunaciones y tratamientos que nos van a permitir valorar y mantener el estado sanitario de los animales, así como las medidas encaminadas a minimizar la presencia de patologías. Se ha de recordar que los fármacos que se les administren a los

animales o productos inmunológicos no se han de reflejar por su nombre comercial, sino por el específico ha administrar. Sería aconsejable la diferenciación por especies o grandes grupos taxonómicos de animales alojados, así como por tipos de enfermedades ya sean víricas, bacterianas, parasitarias o fúngicas.

En el subapartado referente a enfermedades nutricionales se han de desarrollar programas encaminados a minimizar las deficiencias carenciales alimenticias específicamente según los grupos de animales.

7 ZOONOSIS

En esta sección se deben comentar las principales zoonosis que pueden darse en los animales manejados, reseñando los distintos periodos de prepatencia y patencia, sintomatología, vías de contagio, así como las medidas preventivas y correctoras que el establecimiento tiene previsto adoptar (bioseguridad, medicina preventiva específica).

Sería aconsejable la diferenciación por especies o grandes grupos taxonómicos de animales alojados, así como por tipos de zoonosis ya sean víricas, bacterianas, parasitarias o fúngicas.

8 HIGIENE, DESINFECCIÓN Y LUCHA CONTRA PLAGAS

Es fundamental el desarrollar un programa del mantenimiento del buen estado higiénico y sanitario de las instalaciones de exhibición, almacenado, cuarentenas y cualquier otra que directamente o indirectamente (no nos olvidemos de los medios y

vehículos de transporte) influyan sobre los animales, con el fin de ejercer un control sobre los agentes infecciosos incluyendo parásitos, virus, bacterias y hongos.

Estos programas deberán incorporar desde la forma de realización de las faenas rutinarias, hasta los compuestos específicos (NO MARCAS COMERCIALES) ha utilizar. Teniendo en cuenta su naturaleza y los animales que se encuentren alrededor de la zona tratada (Por ejemplo y debido a su toxicidad no se deberían usar piretrinas ni naturales ni sintéticas en la cercanía de las instalaciones donde se mantengan animales poiquiloterms).

Capitulo importante de las medidas adoptadas deberán afectar al control de plagas, eliminación higiénicas de los desechos de alimentación y excrementos, además de la eliminación y destrucción de cadáveres.

9 SERVICIOS VETERINARIOS

“Los núcleos zoológicos deberán disponer de los servicios de un veterinario en ejercicio libre profesional encargado de mantener al día el programa de prevención, higiene y sanidad del establecimiento y de vigilar y controlar el estado físico de los animales y, en su caso, los tratamientos a que sean sometidos”. Este requisito esta establecido en el artículo 12 del Decreto 158/96. Por lo que al confeccionar este programa se debería de hacer constar con que profesional el propietario del núcleo ha contratado. (insistir que el contrato de prestación de servicios debería ser escrito).